



## RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DEL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS Y NO EJECUTADAS CORRESPONDIENTES A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CECU) EN EL EJERCICIO 2018.

Vistas las actuaciones que integran el expediente de liquidación de los intereses de demora, por parte de la entidad CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (en adelante, CECU), derivados del reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas y no ejecutadas, correspondientes a la subvención que le fue concedida en el año 2018, procede dictar resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante Resolución de 18 de abril de 2018, de la Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (en adelante AECOSAN), se convocaron subvenciones para las asociaciones de consumidores y usuarios, de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores, para el ejercicio 2018 (en adelante, Resolución de convocatoria), dictándose su concesión mediante Resolución del mismo órgano, de 18 de septiembre de 2018, (en adelante, Resolución de concesión), resultando CECU beneficiaria de una subvención de 123.435,03 euros para la ejecución de varios programas. El pago de la subvención se materializó, el 2 de octubre de 2018, con el ingreso de dicha cantidad en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en su solicitud.

Al procedimiento le es de aplicación la Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo, (BOE de 3 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones (en adelante Orden de bases).

CORREO ELECTRÓNICO:  
[dgconsumo@mscbs.es](mailto:dgconsumo@mscbs.es)

1 / 5

C/ Príncipe de Vergara, 54  
28006 MADRID  
TEL: +34 91 822 45 05  
+34 91 822 40 07

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 24/08/2021 18:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/08/2021 18:36



2. Finalizado el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, esta asociación procedió a la rendición de la justificación, según se establece el artículo 17 de la Orden de bases y la disposición octava y novena de la Resolución de convocatoria, en la forma que en ellas se indica, teniendo entrada dicha documentación, en esta Dirección General, el 14 de febrero de 2019.

3. Realizadas las actividades de control de la documentación justificativa, el 6 de febrero de 2020, se dictó requerimiento de subsanación de la justificación, dando respuesta la asociación el 12 de febrero de 2020.

4. En atención a lo anterior, el 27 de enero de 2021, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de 1.851,32 euros, por las cantidades insuficientemente justificadas y no ejecutadas de la subvención, que se notifica a CECU concediéndole un plazo de quince días para alegar o presentar documentos, en aplicación del artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS). A fecha de 26 de febrero, vencido el plazo de audiencia, no se recibió en esta Dirección General, por parte de CECU, ninguna alegación en relación al Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro notificado.

5. El 11 de marzo de 2021 se dictó Resolución de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el artículo 90 del RLGS, en el que se requirió a la asociación el abono de la cantidad adeudada de 1.851,32 euros. Una vez notificado al interesado, éste realizó el ingreso en el Tesoro Público el 15 de marzo, mediante modelo 069 de "Ingresos no tributarios" remitido por esta Dirección General de Consumo, número de justificante 221070571976G.

A estos hechos, les son de aplicación los siguientes

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 24/08/2021 18:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/08/2021 18:36



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Conforme al artículo 41.1 de la LGS, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada ley.

Por su parte, en el apartado 2 del dispositivo octavo de la Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, se delega en la persona titular de la Dirección General de Consumo el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la persona titular del departamento en materia de convocatorias anuales de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios con cargo a los créditos consignados en su servicio presupuestario.

**SEGUNDO:** El artículo 18.1 de la Orden de bases establece que se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por su parte, el citado artículo 38 de la LGS, establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE) establezca otro diferente. Desde 2016, las LPGE vigentes han mantenido el valor del tipo legal del interés de demora en el 3.75%, valor que se aplica en los cálculos de esta Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

Requerir a la entidad CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS el abono de la cantidad de **170,23 euros**, como consecuencia de la liquidación de los intereses de demora derivados del reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas correspondientes a la subvención concedida en el año 2018, devengados a partir del día siguiente de hacerse efectivo el pago de la subvención, el 2 de octubre de 2018, hasta el día en el que se produjo la devolución efectiva, 23 de diciembre de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 24/08/2021 18:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/08/2021 18:36

**CANTIDAD REINTEGRADA DE SUBVENCIÓN DE 2018****1.851,32 euros**

AÑO	FECHA INICIO CÓMPUTO	FECHA FIN CÓMPUTO	DIAS	INTERÉS DEMORA	IMPORTE (euros)
2018	03/10/2018	31/12/2018	90	3,75%	17,12
2019	01/01/2019	31/12/2019	365	3,75%	69,42
2020	01/01/2020	23/12/2020	366	3,75%	69,61
2021	01/01/2021	15/03/2021	74	3,75%	14,08
				<b>TOTAL</b>	<b>170,23</b>

El pago deberá hacerse efectivo mediante modelo 069 emitido por la Dirección General de Consumo, como órgano gestor, de acuerdo con el apartado 1.c) del artículo 6 de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación y, no habiendo referencia específica en la orden de bases sobre el plazo de ingreso en periodo voluntario, de acuerdo con el apartado 1 de artículo 5 de la citada Orden PRE/1064/2016, se aplicará, en su defecto, el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece:

**“Artículo 62. Plazos para el pago.**

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso en período voluntario sin que tal ingreso se haya efectuado, el mismo se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, según lo establecido en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 24/08/2021 18:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/08/2021 18:36



La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

EL MINISTRO DE CONSUMO  
P. D. LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO  
(ORDEN CSM/940/2020, de 6 de octubre. BOE del 8)  
Bibiana Medialdea García

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BIBIANA MEDIALDEA GARCIA | FECHA : 24/08/2021 18:36 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/08/2021 18:36